



San Isidro, 14 DIC. 2017



OFICIO MÚLTIPLE N° 43546 -2017-SBS

Señor Doctor
PRESIDENTE DE COMITÉ MÉDICO
SISTEMA EVALUADOR DE INVALIDEZ DEL SPP
Presente.-

Asunto : Sistema Evaluador de Invalidez
Medidas de simplificación y eficiencia administrativa.
Decretos Legislativos N° 1246 y N° 1310 que aprueba medidas de Simplificación Administrativa.
Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444.

Me dirijo a usted, en el marco de las modificaciones efectuadas mediante los Decretos Legislativos N° 1246 y 1272, referidas a Medidas de Simplificación y Eficiencia Administrativa, las cuales, son de aplicación inmediata para todas las entidades de la Administración Pública, así como también, para aquellos organismos que realizan sus actividades en virtud de potestades administrativas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444.

Sobre el particular, resulta importante mencionar que los Comités Médicos Evaluadores de Invalidez del SPP, son organismos autónomos del Sistema Privado de Pensiones (SPP), que cumplen funciones específicas dentro del referido sistema, por mandato expreso del Reglamento del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del SPP, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-98-EF y modificatorias, motivo por el cual, se encuentran dentro de los alcances establecidos en el precitado numeral 7, debido a que realizan sus actividades en virtud de potestades administrativas.

1. Simplificación administrativa

Bajo dicho contexto, y sin perjuicio de la adecuación que su representada ha venido efectuando con ocasión de las referidas medidas administrativas, cabe señalar -respecto al procedimiento de evaluación y calificación de invalidez- que dicha adecuación resulta igualmente de aplicación a todo el procedimiento, independientemente del hecho que las AFP actúan como receptores de las solicitudes. Por ello, y dado que su representada es el organismo competente para determinar la condición de invalidez, las medidas de simplificación administrativa a que se refieren los Decretos Legislativos N° 1246 y 1272 resultan de aplicación para su representada, e inclusive tiene alcance respecto del proceso desde la etapa de recepción del mismo. Siendo ello así, esta Superintendencia cumple con efectuar dicha precisión, a fin que su representada efectúe las coordinaciones respectivas con las Administradoras, para una adecuada implementación de las mismas.

2. Eficiencias administrativas

De otro lado, en el marco de las eficiencias administrativas, se han advertido modificaciones en aspectos de carácter tecnológico, las cuales están referidas a la posibilidad de implementar notificación por correo electrónico de los actos administrativos, así como la adecuación de las páginas web, y respecto a las cuales, esta Superintendencia solicita sean materia de revisión por parte de su representada en coordinación con las AFP.





**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**
República del Perú

Finalmente, esta Superintendencia pone en conocimiento lo anteriormente expuesto a fin de que sea tomado en cuenta por su representada, de modo que las medidas generadas en los precitados decretos legislativos, promuevan escenarios de mejora en las condiciones de atención y servicio que los ciudadanos afiliados pueden recibir en su interacción con las entidades que forman parte del SPP en materia del Sistema Evaluador de Invalidez.

Atentamente,

JORGE MOGROVEJO GONZALEZ
Superintendente Adjunto de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones



HCV/mm

CC : AFP Integra, AFP Habitat, Proufuturo AFP, Prima AFP
Asociación de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AAFP)